



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1311-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintitrés de agosto del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR el permiso solicitado por el señor **Fidel Hugo Palomino León**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:



El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 16 de agosto de 2023, presentado por el doctor **Fidel Hugo Palomino León**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 16 de agosto de 2023, el señor **Fidel Hugo Palomino León**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se le conceda permiso de 01 hora a partir de las cuatro de la tarde por 16 semanas, los días jueves, entre el 24 de agosto y 07 de diciembre de 2023; refiere que se encuentra a cargo de la asignatura "Destreza Legal", los días jueves, en el horario de 5:20 p.m. a 10:00 p.m. en la Universidad Continental; precisa que se debe de considerar el tiempo de desplazamiento entre la provincia de Concepción y Huancayo.

Adjunta el contrato de trabajo a tiempo parcial de la Universidad Continental, no suscrito por el recurrente.



Cuarto.- En relación a ello, el artículo 24° literal h) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público refiere que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis hora semanales”*.

En esa línea, el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere en su artículo 107° que *“Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito”*.

Quinto.- Sin embargo, el artículo 146° de la Constitución Política del Perú, señala que: *“La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. (...)”* (énfasis agregado)



Sexto.- Sobre el particular, la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 34° numeral 13, refiere que es deber de los jueces:

(...) dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, **pueden ejercer la docencia universitaria** en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y **en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial**. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias (...). (énfasis agregado)

Séptimo.- Por su parte, el artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial refiere: *“Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. **En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte.**”*; mientras que el artículo 247° señala que: *“No hay Despacho Judicial los días Sábados, Domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo por inicio del Año Judicial y por el día del Juez.”* (énfasis agregado)

Al respecto, se ha dispuesto el retorno a la labor presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, a partir del 29 de mayo de 2023, por la Presidencia del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ; además, para todos los magistrados y servidores, **el horario de Despacho Judicial es de 8:00 a 17:00 horas en la Corte Superior de Justicia de Junín**.

Octavo.- Estando a lo mencionado, en efecto el señor Fidel Hugo Palomino León (en adelante el recurrente), solicita permiso por los días jueves, del 24 de agosto al 07 de diciembre de 2023, por una hora desde las 4:00 p.m., para ejercer la docencia universitaria en la Universidad Continental.





No obstante ello, se advierte que conforme regula la Constitución Política del Perú, y la Ley de la Carrera Judicial, desarrolladas en los considerandos precedentes de la presente Resolución, **esta actividad debe realizarse fuera del horario establecido para el Despacho Judicial (entiéndase horario de trabajo)**. Por consiguiente, existiendo una restricción normativa para los jueces respecto al horario de ejercicio de la docencia universitaria, resultaría contrario al principio de legalidad el conceder el permiso solicitado; correspondiendo denegar dicha solicitud.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe precisarse que aunque la Ley de la Carrera Judicial, en el inciso 10° del artículo 35° refiere que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley; dicha solicitud debe encontrarse enmarcada en la normativa vigente, y debe estar debidamente justificada.



Así, del Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial de la Universidad Continental adjuntado por el recurrente en su solicitud, se advierte que no se encuentra suscrito por él, además que en este no se hace referencia alguna al horario y curso asignado a su persona. Por el contrario se menciona en la cláusula cuarta que *"Son facultades de "La UC SAC", la asignación de horas al docente según los requerimientos curriculares y la programación de la Dirección Académica, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo según las necesidades institucionales. (...)"*.

Por ende, el recurrente no ha acreditado la asignación de la asignatura "Destreza Legal", los días jueves, en el horario de 5:20 p.m. a 10: 00 p.m., tal como refiere en su solicitud; y tampoco hace referencia a la afectación del Despacho Judicial como consecuencia de su solicitud de permiso.

Décimo.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, corresponde denegar el permiso requerido.

Décimo Primero.- Por último, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Por ello, se emite el presente acto administrativo.

Décimo Segundo.- Finalmente, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1275-2023-P-CSJU/PJ del 14 de agosto de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por los días 21, 22 y 23 de agosto del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente Resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1311-2023-P-CSJUU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el permiso solicitado por el señor **Fidel Hugo Palomino León**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN